

declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento el edificio denominado «Casa de Díaz Cassou», situado en la calle Santa Teresa, número 21, de Murcia.

Art. 2.º Tendrán la consideración de bienes de interés cultural, por constituir parte esencial de la historia de este inmueble, los siguientes:

Veintitrés rejas, distribuidas en las dos fachadas de la siguiente manera: Nueve rejas a la calle Santa Teresa y catorce rejas a la calle Morera.

Tres puertas de madera con decoraciones modernistas.

Siete pinturas firmadas por Pedro García del Bosque, cuya técnica es óleo sobre lienzo. Miden 3x3 metros, aproximadamente, y están situadas en los techos de las habitaciones que rodean el comedor.

Art. 3.º La delimitación del entorno afectado por la presente declaración se establece de la siguiente manera:

Partiendo de la fachada del edificio número 14 de la calle de Santa Teresa, transcurre por la misma incluyendo las fachadas de los edificios números 12, 10, 8T y 8D, cruza la mencionada calle y continúa por la medianera del edificio número 19 de la calle Santa Teresa, siguiendo por la fachada del edificio número 3 de la calle de la Morera, que también queda incluida; en este punto y ya en la calle Huérfanos, transcurre por la fachada posterior del Hospital de Santa Florentina y, bordeándolo, por la calle de San Nicolás, llega, cruzando nuevamente la calle de Santa Teresa, hasta el punto de partida.

Art. 4.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como de los bienes muebles y de la zona afectada por la presente declaración, son los que constan en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

13384 REAL DECRETO 731/1990, de 8 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, la Ermita de Santa María de Iguacel, en Larrosa, término municipal de Jaca (Huesca).

La Dirección General del Patrimonio Cultural y Educación de la Diputación General de Aragón, en 16 de octubre de 1989, incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Ermita de Santa María de Iguacel, en Larrosa, en el término municipal de Jaca (Huesca).

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por acuerdo de 19 de diciembre de 1989, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento la Ermita de Santa María de Iguacel, en Larrosa, término municipal de Jaca (Huesca).

Art. 2.º Tendrán consideración de bienes de interés cultural, por constituir parte esencial de la historia de la Ermita de Santa María de Iguacel, las pinturas murales góticas que decoran el ábside de la misma.

Art. 3.º La delimitación del entorno afectado por la presente declaración es la siguiente:

Trazando una circunferencia con radio de 90 metros, cuyo centro sea la intersección de las diagonales de la planta de la nave de la ermita, se afecta todo el espacio comprendido en el círculo resultante que se halle fuera de la línea exterior de las fachadas del monumento.

Art. 4.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto de las pinturas murales del ábside y de la zona afectada por la presente declaración, son los que constan en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

13385 ORDEN de 5 de junio de 1990 por la que se autoriza a la Asociación «Visual, Entidad de Gestión de Artistas Plásticos» (VEGAP), para actuar como Entidad de Gestión de los derechos reconocidos en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

La Asociación «Visual, Entidad de Gestión de Artistas Plásticos», ha solicitado se le conceda la autorización prevista en el artículo 132 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, como Entidad gestora de los derechos reconocidos en dicha Ley, a cuyo efecto ha acreditado debidamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 133 de la citada Ley.

Por consiguiente, a propuesta de la Secretaria General Técnica, he resuelto conceder a la Asociación «Visual, Entidad de Gestión de Artistas Plásticos» (VEGAP), la autorización exigida en el artículo 132 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, para ejercer la gestión de los derechos de propiedad intelectual de los artistas plásticos y de sus derechohabientes, en los términos previstos en sus normas estatutarias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de junio de 1990.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13386 RESOLUCION de 27 de marzo de 1990, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejo de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de Farmacovigilancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 14 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 26 de marzo de 1990 entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de Farmacovigilancia que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de marzo de 1990.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO

Convenio entre la Xunta de Galicia y el Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de Farmacovigilancia

REUNIDOS

En Madrid a 26 de marzo de 1990.

De una parte, el excelentísimo señor don Manuel Montero Gómez, Consejero de Sanidad de la Xunta de Galicia, en uso de sus atribuciones.

Y de otra, el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, don Julián García Vargas, en uso de sus atribuciones.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para celebrar este Convenio, en nombre de las Entidades que representan, ambos de mutua conformidad.

EXPONEN

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia, por otra, al objeto de llevar a cabo el Programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la notificación voluntaria de sospechas de efectos adversos, a través de los Médicos prescriptores.

Tercero.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en sesión de 13 de julio de 1988, aprobó el programa y decidió que fueran las Comunidades Autónomas las que crearan centros de farmacovigilancia coordinados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarto.—Que la Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.—Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia aprobó el proyecto de incorporación de Galicia al Sistema Español en su reunión del 29 de junio de 1989.

Sexto.—Que en la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado para 1990, con cargo al Programa 413-B «Oferta y uso racional de medicamentos y productos sanitarios», aplicado al capítulo II, operación presupuestaria 227.06, existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio, sin perjuicio de la ulterior imputación a la aplicación presupuestaria que resulte más idónea una vez aprobado el presupuesto para 1990.

Séptimo.—Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la Farmacovigilancia.

ESTIPULACIONES

Primera.—Que la Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia, a través del Centro Regional de Farmacovigilancia, se compromete a iniciar y mantener el programa básico de notificación voluntaria dirigido a los profesionales sanitarios que prestan sus servicios en el ámbito de la Comunidad.

Segunda.—La Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Mensualmente se procederá por medio de un Comité a la evaluación y clasificación de las respuestas recibidas.

El Director del programa será designado por el Consejero de Sanidad y deberá tener experiencia acreditada en materia de evaluación de medicamentos. La composición y variaciones del Comité, así como la figura del Director del programa, serán comunicadas al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarta.—El Centro Regional de Farmacovigilancia enviará, al menos una vez al trimestre, las informaciones recibidas, evaluadas y codificadas, al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Quinta.—Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los enfermos como de los Médicos notificadores, garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Sexta.—La Consellería de Sanidad podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos obtenidos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.—El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consellería de Sanidad.

Octava.—El Centro Regional de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una memoria anual con los resultados del programa. El Centro Regional deberá coordinar las intervenciones de los profesionales en materia de Farmacovigilancia.

Novena.—El Centro Regional de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional, con el fin de asegurar la aplicación de una misma metodología de trabajo.

Décima.—La Comunidad Autónoma se hará responsable de los gastos que origine el Centro de Farmacovigilancia, incluyendo los gastos de personal con cargo a los presupuestos de la Consellería de Sanidad.

Undécima.—El Ministerio de Sanidad y Consumo aportará a la Comunidad Autónoma de Galicia las cantidades que a continuación se relacionan, que afectarán a los ejercicios presupuestarios del Programa 413 B, capítulo II, de los años 1990, 1991 y 1992, y que no podrán superar el 50 por 100 del presupuesto del Centro de Farmacovigilancia:

Por los trabajos realizados en 1990, que se concretan en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, octava, novena y décima, y tras la presentación de la memoria anual a 1 de diciembre, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Galicia la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

Por los trabajos realizados en 1991, que se concretan en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, octava, novena y décima, y tras la presentación de la memoria anual a 1 de diciembre, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Galicia la cantidad de 5.250.000 pesetas.

Por los trabajos realizados en 1992, que se concretan en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, octava, novena y décima, y tras la presentación de la memoria anual a 1 de diciembre, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Galicia la cantidad de 5.500.000 pesetas.

Las mencionadas cantidades deberán justificarse mediante las facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y quedarán supeditados a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones técnicas previstas en el Convenio.

Duodécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consellería de Sanidad de la Comunidad Autónoma gallega, figurarán los siguientes elementos:

- El lema Sistema Español de Farmacovigilancia.
- La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Décimotercera.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décimocuarta.—El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1992, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.—El Consejero de Sanidad, Manuel Montero Gómez.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.

13387 RESOLUCION de 27 de marzo de 1990, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Farmacovigilancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 14 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito, con fecha 26 de marzo de 1990, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Farmacovigilancia, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de marzo de 1990.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO

Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de Farmacovigilancia

REUNIDOS

En Madrid a 26 de marzo de 1990.

De una parte, el excelentísimo señor don Alfredo Gimeno Ortiz, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.